

Resolución Expediente VIG.SAN.OF.8.2011/2013 –

ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

D. Francisco González Castilla, Presidente

Dña. María José Vañó Vañó, Vocal

Dña. María Estrella Solernou Sanz, Vocal

En Valencia, a cuatro de marzo de dos mil quince.

La Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana, con la composición arriba expresada y siendo Ponente Dña. María Estrella Solernou Sanz, ha dictado la presente Resolución relativa al Expediente VIG.SA.OF.8.2011/2013, cuyo objeto es la ejecución de sentencia recaída en relación con el expediente SAN 8/2011, así como la vigilancia de su cumplimiento.

I. ANTECEDENTES

1. Por resolución de fecha 30 de noviembre de 2012, dictada en el expediente SAN 8/2011 Asociación de Diseñadores de la Comunidad Valenciana (en adelante la Asociación), la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana (CDC) acordó:

«PRIMERO.- Declarar que la Asociación de Diseñadores de la Comunidad Valenciana ha incurrido en una conducta contraria al artículo 1.1.a) de la Ley 6/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la elaboración y difusión de unas tarifas de precios mínimos recomendados incluidas en los manuales “El Valor del Diseño” publicados en los años 1993, 2000 y 2008.

SEGUNDO.- Imponer a la Asociación de Diseñadores de la Comunidad Valenciana una multa de veinticuatro mil euros (24.000€).



TERCERO.- Instar a la Asociación de Diseñadores de la Comunidad Valenciana a que cese en la conducta sancionada eliminando cualquier recomendación directa o indirecta de tarifas por la prestación de servicios de diseño.

CUARTO.- Instar al Servicio de Defensa de la Competencia para que vigile el cumplimiento de esta Resolución.»

2. Con fecha 8 de enero de 2013 esta Resolución fue notificada a la Asociación, contra la que se interpuso, en fecha 8 de marzo de 2013, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Recurso nº 5/124/2013), solicitando la adopción de medida cautelar consistente en la suspensión de la ejecución de la Resolución.

3. En fecha 23 de septiembre de 2013, al finalizar el pago en período voluntario sin haberse satisfecho la deuda, la Agencia Tributaria notificó a la Asociación Providencia de Apremio por la deuda principal y el recargo. Por este motivo, en fecha 27 de septiembre de 2013, la representación letrada de la Asociación solicita ante la Sección Quinta del Tribunal Superior de Justicia «la paralización de la ejecución de la sanción impuesta expidiendo a tal efecto oficio dirigido a la Agencia Tributaria para que se suspenda la ejecución de la Providencia de apremio».

4. El Tribunal Superior de Justicia dio traslado de la solicitud de medida cautelar a este órgano de Defensa de la Competencia, en fecha 16 de octubre de 2013, a los efectos de presentar alegaciones. En atención a un criterio de prudencia, se procedió a la suspensión provisional de la liquidación.

5. Posteriormente, en fecha 28 de febrero de 2014, mediante Auto dictado en la pieza separada de medidas cautelares nº 4/2014 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Valencia, órgano en quien finalmente recayeron las actuaciones, se adoptó la medida cautelar solicitada por la Asociación, consistente en la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada así como de la vía de apremio que traía causa de ella.

6. El Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Valencia dictó sentencia en fecha 20 de octubre de 2014, con el siguiente fallo:

«**ESTIMO PARCIALMENTE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Rafael Alario Mont, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, contra la Resolución de fecha 30-11-12 de la COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, DE LA CONSELLERIA DE ECONOMIA e INDUSTRIA, y en consecuencia anular la resolución impugnada exclusivamente en lo referente a la **cuantía de la multa impuesta, que debe reducirse a la suma de 6.000€**, confirmándola en lo demás por ser acorde a derecho.



Contra esta sentencia no cabe recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.2.a) y 81.1.a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa».

7. La notificación de la sentencia tuvo entrada en el Registro General de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo en fecha 20 de noviembre de 2014.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Objeto de la Resolución: cumplimiento de sentencia

8. El artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LRJCA) establece: «Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignent».

9. Por su parte, el art. 104 LRJCA requiere a la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso que lleve a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que en su fallo se exige.

10. La sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Valencia, de fecha 20 de octubre de 2014, que estima parcialmente el recurso contra la Resolución de fecha 30 de noviembre de 2012, en el sentido de reducir la cuantía de la multa de 24.000 €, impuesta en la Resolución, a 6.000 €, y que confirma los demás extremos, es firme y definitiva.

En atención a lo expuesto, esta Comisión de Defensa de la Competencia procede a dar cumplimiento a la sentencia, y

HA RESUELTO

PRIMERO.- Corregir la cuantía de la multa impuesta en la Resolución de la Comisión de Defensa de la Competencia de 30 de noviembre de 2012, fijándola en 6.000€ y confirmándola en todo lo demás, en ejecución de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Valencia de fecha 20 de octubre de 2014.

SEGUNDO.- Instar a la Asociación de Diseñadores de la Comunidad Valenciana para que proceda al fiel y puntual cumplimiento de lo aquí resuelto.



TERCERO.- Instar a la Asociación de Diseñadores de la Comunidad Valenciana para que acredite el cumplimiento de la Resolución ante la Subsecretaría de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo.

CUARTO.- Comunicar esta Resolución al Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Valencia (PA Nº 4/2014).

Comuníquese esta Resolución a la Subsecretaría y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 48.1 LDC, no podrá interponer en contra ningún recurso en vía administrativa, y que podrá interponer únicamente recurso contencioso-administrativo de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valencia, 4 de marzo de 2015